



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO COMERCIAL 26 - SECRETARIA Nº 52

Fs.

41620/2014

V.I.O.S. SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE GENERAL LOGISTICA
DISTRIBUCION S.A. s/QUIEBRA

Buenos Aires, 15 de abril de 2026 - MGB

1. Téngase presente lo manifestado.

En función a la falta de ofertas presentadas en autos, procédase sin más al remate del automotor dispuesto en autos.

2. Atento al estado de las presentes actuaciones, y de conformidad con lo dispuesto por los arts. 204 y 208 de la LCQ, RESUELVO: decretar la venta singular, en pública subasta electrónica del automotor de [propiedad del fallido](#) marca MERCEDEZ BENZ, modelo C 320, año 2008, dominio **HDR341**, secuestrado por las Fuerzas de Seguridad, conforme fd. [2754](#), actualmente remitido al Depósito policial "La Matanza" (v fd. [2768/70](#)).

3. Hágase saber al martillero designado en autos que la venta se realizará por medio del sitio web habilitado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación: <https://subastaselectronicasjudiciales.csjn.gov.ar/>, durante el plazo de diez (10) días conforme lo normado en el artículo 17 de Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales, aprobado por Acordada nro. 15/2025, pudiendo extenderse su cierre por el término de diez (10) minutos si en sus últimos tres (3) previos a la finalización algún postor ofertara un precio más alto, y hasta que no se realicen nuevas ofertas en el período de extensión (artículos 17 y 22 del citado Reglamento).



#24547449#497215702#20260415114235546



Poder Judicial de la Nación

Oportunamente, a efectos de que se asigne fecha y hora a fin de realizar la subasta aquí decretada, líbrese la comunicación correspondiente.

Cumpla el Sr. Martillero con las disposiciones establecidas en la acordada 24/00 e incluya en el edicto en el Boletín Oficial el arancel aprobado por la Acordada 10/99 del veinticinco centésimos por ciento (0,25%).

Fíjese como seña el 30% del precio ofertado en la subasta y de depósito inmediato -de lo que dará cuenta el Martillero y como comisión el 10% del precio del remate, que deberá abonarse al Sr. Martillero en el acto y a quién se autoriza a su percepción. Asimismo, de corresponder según la situación fiscal del rematador, el IVA sobre la comisión estará a cargo del comprador, al margen del precio de venta.

4. En cuanto a la base de la subasta, corresponde fijar la sugerida por el Martillero en su presentación de fd. [2824/6](#), considerándose que las explicaciones allí brindadas satisfacen los interrogantes planteados por la sindicatura en fd. [2821/22](#) y se ajustan a la descripción del rodado efectuado en la constatación de fd. [2806/19](#).

Así las cosas con el fin de atraer interesados al acto del remate, y conforme cotización del dólar estadounidense del día de la fecha (usd 1 = \$1.385) fíjase la base en la suma de \$7.617.500.

5. En relación a las ofertas y adjudicación del bien se hace saber que:

a) Para poder pujar en la subasta, los interesados deberán estar empadronados en el Registro de Subastas Electrónicas Judiciales de la CSJN, de acuerdo con el procedimiento previsto en los artículos 3, 5, 6, 7,





Poder Judicial de la Nación

8, 9 y 10 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales, y modificaciones introducidas por Resolución 2432/25 CSJN.

b) Asimismo, aquellos empadronados deberán, a su vez, registrarse como postores en la presente subasta, con una antelación mínima de tres (3) días hábiles al comienzo de la celebración de aquella, oportunidad en que se deberá indicar si se efectúa la reserva de postura.

c) Los postulantes como oferentes de la subasta deberán depositar, en la cuenta de autos que se abrirá a tales fines, una suma equivalente al cinco por ciento (5%) del valor de la base fijada para la venta, en concepto de garantía, como presupuesto de aceptación de su calidad de postor en la presente subasta, quedando dicho importe como pago a cuenta para aquél que resulte adjudicatario. El depósito deberá encontrarse acreditado con una antelación mínima de tres (3) días hábiles a la fecha de inicio del acto de subasta (artículo 12 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales, aprobado por Acordada CSJN nro. 15/25).

Se deja constancia y se hace saber asimismo que, en caso que el vencedor de la subasta incumpla con los pagos de la seña y comisión antes mencionados, perderá automáticamente el derecho a reintegro del depósito, en favor de la accionante. Déjese constancia de ello en los edictos y en el sitio web habilitado por la Corte Suprema de Justicia de la Nación: <https://subastaselectronicasjudiciales.csjn.gov.ar/>.

Los depósitos de quienes no resultaren ganadores serán restituidos al titular mediante transferencia judicial, quienes podrán requerir la devolución en cualquier momento posterior a la finalización de la subasta.

En ningún caso el importe del depósito en garantía devengará intereses ni será actualizado de manera alguna.





Poder Judicial de la Nación

d) La adjudicación recaerá en el postor que, luego de la puja que se realizará en el período de la celebración de la subasta, ofrezca el precio más alto establecido en el cuadro de tramos, determinado previamente por el sistema informático, correspondiendo a cada uno de ellos un monto determinado, cuyo primer importe será el valor de la base, incrementándose los posteriores en un cinco por ciento (5%) respecto del tramo anterior (artículos 19 y 20 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales, aprobado por Acordada CSJN nro. 15/25).

En caso de que exista igualdad entre posturas máximas secretas, tendrá prioridad aquella realizada con fecha y/u hora anterior (artículo 21 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales, aprobado por Acordada CSJN nro. 15/25).

6. Se hace saber que el vencedor en la subasta deberá presentar ante este juzgado, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la finalización de aquella, la siguiente documentación: comprobante de inscripción a la subasta; constancia del Código de Postor y toda aquella documentación que, a criterio de la autoridad judicial, sea necesaria para acreditar su condición de comprador de la subasta electrónica. Además, deberá ratificar el domicilio oportunamente informado o constituir uno nuevo (Artículo 26 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales, aprobado por Acordada CSJN nro. 15/25).

Asimismo, deberá acreditar el pago de la seña; el pago del 10% en concepto de comisión del martillero y el 0.25 % en concepto de arancel.

Si el vencedor de la subasta no integra el precio y en el caso que haya postores que hubieran hecho ofertas mayores o iguales al noventa y cinco (95) por ciento de la oferta ganadora, se invitará a quien hubiere





Poder Judicial de la Nación

realizado la segunda mejor oferta, a ratificarla. Si el interesado lo hiciera, será considerado como el oferente ganador de la subasta; caso contrario, serán invitados sucesivamente quienes hubieren realizado las siguientes mejores ofertas, siempre que cumplan la condición prevista más arriba, hasta tanto alguno la ratifique y formalice la venta. Si las siguientes ofertas no fueren iguales o mayores al noventa y cinco (95) por ciento de la primera podrá invitarse, de oficio o a pedido de parte, sucesivamente a los siguientes postores a ratificarla, siempre que hubiere acuerdo para ello entre el propietario del bien subastado y el acreedor y no se hubiere retirado el depósito de garantía.

7. En caso de adeudarse tasas, impuestos o contribuciones, los que correspondan al período anterior al decreto falencial deberán ser objeto de petición verificatoria; los impuestos inherentes al período comprendido entre la declaración de quiebra y la aprobación de la subasta serán reconocidos como acreencias del concurso y serán solventados con la preferencia que corresponda, y los devengados con posterioridad a la aprobación de la subasta estarán a cargo del adquirente, debiendo constar en los edictos sólo lo expresado en último término.

Se encontrará a cargo del adquirente el pago del 100% del impuesto a la transferencia que deban abonarse por todo trámite referente a la transmisión del dominio adquirido. Hágase saber que, en caso de corresponder el pago del I.V.A. por la presente compraventa, el mismo no se encuentra incluido en el precio de venta y deberá ser solventado por el comprador, debiendo el martillero retenerlo en el acto de subasta y depositarlo en el expediente.

Déjese constancia de esta circunstancia en los edictos a librarse.





Poder Judicial de la Nación

8. En todos los casos en que por cualquier causa la aprobación de la subasta se efectúe transcurridos más de 30 días corridos desde la fecha de celebración del remate, el comprador deberá abonar al contado el saldo de precio con más los intereses- a partir de la fecha de la subasta y hasta el efectivo pago-, que cobra el Banco de la Nación Argentina para operaciones ordinarias de descuento a treinta días (Conf. Cám.Com.en Pleno 27-10-94 "S.A. La Razón s/quiebra s/ inc.pago de los profesionales").

9. A fin de preservar la transparencia de la subasta ordenada en autos, decretese la prohibición de "compra en comisión", "cesión o transferencia del boleto de compra" y la "compra bajo poder".

Déjese constancia en los edictos.

10. La formulación de ofertas implica el conocimiento y la aceptación de todos los términos y de las presentes condiciones con sujeción a las cuales se realiza la venta.

Déjese constancia en el edicto que el saldo de precio deberá ser depositado dentro del quinto día de aprobada la subasta sin necesidad de otra notificación ni intimación bajo apercibimiento de declararlo postor remiso con pérdida de la seña (conf. C.Pr.580 y 584).

11. Publíquense edictos en la forma establecida por el art. 566 del cód. citado por el término de dos días en el Boletín Oficial y en el diario "La Prensa".

En cuanto a la referida publicación la Corte Suprema de Justicia de la Nación, mediante Resolución Nº 1687/12 en el Expediente Nº 7163/09, resolvió disponer que la consulta y publicación de edictos en el Boletín Oficial a partir del 1 de septiembre de 2012 se realice mediante el Sistema Electrónico de Consultas y Publicación de Edictos. Por ello, hágase





Poder Judicial de la Nación

saber al martillero que deberá acompañar el proyecto de edicto, vía mail a la dirección del Juzgado "jncomercial26.sec52@pjn.gov.ar" como archivo adjunto en formato.doc (Word 97/2003), en tanto resulta la forma más ágil para su confronte y rúbrica electrónica, titulándolo con la carátula del expediente.

Una vez recibido el respectivo email y confrontado por la Actuaría se procederá a su publicación digital, sin previo pago conforme art. 273:8 LCQ.

12. Publíquense idénticos datos que los indicados en los edictos ordenados precedentemente en el sitio web habilitado por la CSJN <https://subastaselectronicasjudiciales.csjn.gov.ar/>, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles al comienzo de la subastas electrónica judicial, juntamente con fotografías del bien a rematar que ilustren en cuanto al estado de conservación, debiendo indicar, asimismo, fecha y hora de inicio y cierre de las acreditaciones de los postores; datos de contacto del martillero designado y, en caso de corresponder, el valor base, fecha y horario de visitas.

Hágase saber al martillero que deberá proveer los datos indicados al Registro de Subastas Electrónicas Judiciales, acreditar su designación en autos y el cumplimiento de la publicación de edictos con una antelación mínima de diez (10) días al término antes señalado (Conf. artículo 4º y 15 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales, aprobado por Acordada CSJN nro. 15/25).

13. Póngase en conocimiento al martillero designado en autos que, dentro del tercer día de finalizada la subasta, deberá suscribir un acta, en doble ejemplar, donde indicará el resultado del remate, los datos del





Poder Judicial de la Nación

vencedor (Código de Postor y monto de adjudicación) y el de los demás postores, con la mayor oferta realizada por cada uno de ellos. El acta será confeccionada en el formulario que, a tal efecto, quedará habilitado en el "Portal". Uno de los ejemplares deberá ser presentado en el expediente judicial en el plazo de tres (3) días hábiles de finalizado el acto de subasta. El restante, quedará bajo su guarda (artículo 24 del Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales, aprobado por Acordada CSJN nro. 15/25).

Respecto de la cesión del acta de adjudicación, toda vez que no se encuentra prevista en el Reglamento de Subastas Electrónicas Judiciales, no corresponde su autorización, debiendo dejarse constancia de ello en las condiciones para el remate que surjan del sistema del Registro de Subastas Electrónicas Judiciales.

14. Hágase saber que no se autorizarán los edictos hasta tanto se encuentren satisfechos la totalidad de los recaudos señalados precedentemente, sobre los que deberá informar por escrito el martillero al momento de presentar el proyecto respectivo.

15. Conforme lo aquí dispuesto, procédase a la apertura de cuenta bancaria en el Banco Ciudad, Sucursal Tribunales, bajo el nombre "VIOS SERVICIOS ESPECIALES DE TRANSPORTE GENERAL LOGISTICA DISTRIBUCION S.A. s/QUIEBRA S/ SUBASTA AUTOMOTOR DOMINIO HDR341".

A tal fin líbrese oficio electrónico por Secretaría.

16. Notifíquese al martillero y a la síndico por Secretaria y **ministerio legis** a los demás interesados.





Poder Judicial de la Nación

FERNANDO MARTÍN PENNACCA
JUEZ

Signature Not Verified
Digitally signed by FERNANDO
MARTIN PENNACCA
Date: 2026.04.15 12:09:18 ART



#24547449#497215702#20260415114235546